

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de mayo de 2026

No. 42

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0474/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua y a la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2522

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0483/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2526

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0484/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 9, segundo párrafo, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Pág. 2529

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0485/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2531

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0486/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 54, los párrafos segundo y tercero, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2534

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0487/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 4, un tercer párrafo, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2536

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0488/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Pág. 2538

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0491/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2541

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0493/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pág. 2543

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0494/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 2548

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0495/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2552

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0501/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y se adicionan diversas disposiciones al artículo 28, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 2555

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFTVV/0506/2026 II P.O., mediante el cual se reforman las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Buenaventura, para el Ejercicio Fiscal 2026.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/RFTVV/0507/2026 II P.O., mediante el cual se reforman las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2557

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLIM/0508/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona un concepto y tarifa al apartado II.25, numeral 1, de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2561

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLIM/0509/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el apartado II, numerales 5 y 6, de la Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Pág. 2563

-0-

DECRETO N° LXVIII/NOMBR/0515/2026 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, llama al Lic. Adalberto Contreras Payán para que, en sustitución de quien en vida llevara el nombre de Omar Felipe García Cano, rinda protesta, ante este Órgano Legislativo, como Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 2568

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0493/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 27, fracción XII; 31, 33 y 35, fracción VIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 27, la fracción XIII; 35, las fracciones IX y X, y el artículo 35 Ter, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. ...

I a XI ...

- XII. **Garantizar el cumplimiento de los programas y protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.**
- XIII. **Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.**

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II. Promover la creación, en coordinación con los Municipios, de Unidades Especializadas de Policía en materia de violencia contra las mujeres, que conozcan, operen y atiendan, por lo menos, lo siguiente:
 - A. Mecanismos y Protocolos de Reacción Inmediata.
 - B. Ejecución de Medidas de Protección ordenadas por parte del Agente del Ministerio Público y, en su caso, ratificadas o modificadas por personas juzgadoras.
 - C. Capacidad de actuación en todo el Estado, enfáticamente en los municipios donde esté vigente la Alerta de Violencia de Género.
 - D. Estrategias coordinadas para gestión de datos estadísticos en los casos atendidos por la unidad.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral.

- II. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de trabajo relativas a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.
- III. Promover campañas permanentes orientadas a difundir los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras, así como a fomentar la sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y la importancia de su denuncia oportuna.
- IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales.
- V. Implementar programas de apoyo al empleo, favoreciendo la participación de mujeres víctimas de violencia.
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 35. ...

I a VII. ...

- VIII. Dictar, a través de los Tribunales de Arbitraje Municipal, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
- IX. Garantizar el cumplimiento de providencias cautelares dictadas por el Tribunal de Arbitraje Municipal o, en su caso, por autoridades jurisdiccionales que soliciten el apoyo.

X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 35 TER. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia:

- I. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.**
- II. Implementar acciones conjuntas con las unidades de género y los órganos internos de control para asegurar la correcta aplicación de los protocolos previstos en la fracción anterior, bajo principios de confidencialidad, imparcialidad y protección a las víctimas.**
- III. Recibir, tramitar e investigar las denuncias o quejas relacionadas con actos de violencia económica, acoso o hostigamiento sexual cometidos por personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**
- IV. Dictar medidas preventivas y de protección inmediatas para salvaguardar la integridad, dignidad y derechos de las personas denunciantes, testigos y víctimas, conforme a los principios de lealtad, proporcionalidad y debido proceso.**
- V. Emitir recomendaciones administrativas y, en su caso, turnar los expedientes a las instancias competentes cuando los hechos puedan constituir delitos o violaciones graves a derechos humanos.**
- VI. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno y disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, a fin de publicar el protocolo al que se refiere la fracción XII del artículo 27 de esta Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.